

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que mediante el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1869, publicado en Registro Oficial Suplemento 648 de 4 de Agosto del 2009, se reformó el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública mediante la inclusión de la Sexta Disposición General del instrumento antes indicado, que determina: "La amortización del anticipo entregado con ocasión de un contrato de obra celebrado al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, constará de un cronograma que será parte del contrato. La amortización del anticipo se efectuará en lo posible en las cinco primeras planillas, en todo caso, se propenderá a que el anticipo sea amortizado en el mismo ejercicio presupuestario, en todo caso, el anticipo no podrá ser devengado en un período superior a un año de otorgado."

Que la aplicación de la referida disposición en aquellos proyectos que involucran su ejecución en Ejercicios Fiscales plurianuales, han propendido al desequilibrio económico financiero de los contratos;

Que es objetivo del Gobierno Nacional a través de las Entidades Contratantes, velar por el interés público, cual es la ejecución de los proyectos en los plazos y condiciones generales y especiales pactadas en los respectivos contratos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador;

DECRETA:

**REFORMA DEL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Artículo UNICO.- La Disposición General Sexta del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresará:

 El anticipo entregado con ocasión de un contrato de obra celebrado al amparo de la Ley

Nº 791

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública será devengado proporcionalmente en las planillas presentadas hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado y constará de un cronograma que será parte del contrato."

Artículo Final.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 30 de mayo de 2011



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA